DECRETO 1169/1966, de 21 de abril, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fombellida (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fombellida (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultores, han motivado la realización, por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la conveniración parcelaria por razón de utilidad pública. cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que la zona forma parte de la ordenación rural del Valle de Esgueva

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa delibe-ración del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de 1966,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fombellida (Valladolid), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos servato refundido.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Co-lonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria onización y al servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola y privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria. tración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de la disposiciones complementarias que requiera la ejecución de la disposiciones con el minemo a contra que requiera la ejecución de la disposiciones con el minemo a contra que requiera la ejecución de la disposiciones con el minemo a contra con

cución de lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo cor el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1170/1966, de 21 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Berganzo-Ocío (Alava).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Beganzo-Ocío (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parce-

la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.

de abril de mil novecientos sesenta y seis.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Berganzo-Ocio (Alava), cuyo perímetro será en principio el que a continuación se describe, perteneciente a los concejos de los mismos nombres, que corresponden al término municipal de Zambrana. nombres, que corresponden al termino municipal de Zambrana. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

La concentración se realizará constituyéndose dos subzonas, en cada una de las cuales se llevará a cabo con independencia de los trabajos de concentración. Estas subzonas estarán delimitados está.

mitadas así:

Subzona de Berganzo: Norte, monte de la Junta Administrativa de Berganzo; Sur, monte de la Junta Administrativa de Berganzo; Este, camino de Sambaúles, casco del pueblo y camino de San Vicente; Oeste, Concejo de Ocío.

Subzona de Ocio: Norte, monte de la Junta Administrativa de Ocio y Concejo de Portilla; Sur, monte de la Junta Admi-nistrativa de Ocio y río Ebro; Este, Concejo de Berganzo; Oeste, Concejo de Portilla, Concejo de Santa Cruz del Fierro, del tér-mino municipal de Berantevilla, y Concejo de Zambrana.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola y privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria celaria

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid  ${\bf a}$  veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1171/1966, de 21 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Arenillas de Riopisuerga (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Arenillas de Riopisuerga (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la conveniencia de propositiva por región de utilidad llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arregio a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa delibe-ración del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arenillas de Riopisuerga (Burgos), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro queder termino indineira dei mismo nombre. Deno permetro que der definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

tos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola y privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria

celaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1172/1966, de 21 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Illana-Aldovera (Guadala-

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Illana-Aldovera (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han mo-